

**REGLAMENTO (CE) N° 1155/2005 DE LA COMISIÓN
de 18 de julio de 2005**

por el que se modifica y corrige el Reglamento (CE) n° 1419/2004 sobre la prosecución de la aplicación de los acuerdos de financiación plurianuales y de los acuerdos de financiación anuales celebrados entre la Comisión Europea, en representación de la Comunidad Europea, por una parte, y la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Eslovaquia y Eslovenia, por otra, y por el que se establecen algunas excepciones a los acuerdos de financiación plurianuales y a los Reglamentos (CE) n° 1266/1999 del Consejo y (CE) n° 2222/2000

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

«Artículo 3

Modificación de los AFP

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

1. El artículo 7, apartado 8, de la sección A del anexo de los AFP se sustituye por el siguiente texto:

Visto el Tratado de Adhesión y, en particular, su artículo 41,

“El saldo final del Programa se abonará:

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 7, apartado 8, de la sección A del anexo de los acuerdos de financiación plurianuales (AFP) a que hace referencia el Reglamento (CE) n° 1419/2004 ⁽¹⁾ debe adecuarse a la fecha final de liberación prevista en el artículo 3 de los acuerdos de financiación anuales (AFA) en lo que se refiere a los procedimientos que han de aplicarse al pago del saldo final del programa. A tal fin, es preciso modificar el plazo de presentación a la Comisión de la declaración certificada de gastos mencionada en dicha disposición, así como aclarar los procedimientos relativos a la decisión de conformidad de la liquidación prevista en el artículo 12 de la sección A del anexo de los AFP.
- (2) Es preciso corregir un error en el título del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1419/2004.
- (3) Por tanto, es necesario modificar y corregir el Reglamento (CE) n° 1419/2004 en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrícolas y de desarrollo rural y del Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola.

- a) si el ordenador de pagos nacional presenta a la Comisión, dentro del plazo de pago establecido en el acuerdo de financiación anual final, una declaración certificada de los gastos efectivamente pagados de conformidad con el artículo 9 de la presente sección;
- b) si el informe final de aplicación se ha presentado a la Comisión y ésta lo ha aprobado;
- c) cuando se haya adoptado la decisión mencionada en el artículo 11 de la presente sección.

El pago se efectuará sin perjuicio de la adopción de una decisión posterior de conformidad con el artículo 12 de la presente sección.”.

2. Se añade el siguiente párrafo en el artículo 10, apartado 3, de la sección A del anexo de los AFP:

“No obstante, los intereses no utilizados en proyectos subvencionados por el programa de la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Eslovaquia y Eslovenia, respectivamente, se abonarán a la Comisión en euros.”.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificación del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1419/2004

El artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1419/2004 se sustituye por el siguiente texto:

Artículo 2

Modificación del título del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1419/2004

El título del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1419/2004 queda corregido del siguiente modo:

⁽¹⁾ DO L 258 de 5.8.2004, p. 11.

«Artículo 4

Sustitución de los importes previstos en el artículo 2 del AFA de 2003».

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 2005.

Por la Comisión
Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión
